

"8º Proveer á los médicos de todo lo que á juicio de éstos fuere necesario para el desempeño de sus labores.

"9º Llevar la contabilidad, auxiliado del tenedor de libros; hacer los pagos de los empleados por quincenas, caucionar su manejo con una fianza de mil pesos, é informar dos veces al mes al C. Gobernador del estado de los fondos.

"10. Asistir á la Secretaría del Gobierno del Distrito todos los días á la hora de la calificación, para informar sobre las circunstancias de las prostituidas que por infracciones diversas, sean remitidas ante la Autoridad."

Los deberes 8º, 9º y 10 no presentan para su estudio cosa alguna de particular.

"11. Dar parte inmediato al C. Gobernador de cualquier caso de estupro, seducción ó forzamiento que llegare á su noticia, exponiendo todas las circunstancias del hecho."

En cuanto á este último deber relativo á los casos de estupro, etc., etc., de los que ha de noticiar al Gobernador exponiéndole todas las circunstancias del hecho, habemos de decir con pena, que en los numerosos años que la prostitución está reglamentada no ha llegado la vez de ver cumplimentado este deber y bien puede asegurarse que más de un hecho ha de haber ocurrido con gran detrimento de la moralidad y buenas costumbres. No ha mucho tiempo los periódicos refirieron de una joven doncella, que entregada una y dos veces á distintos individuos, quedó ilesa y salvada filantrópicamente por una tereera persona; si el hecho fué positivo, la vigilancia de la policía especial no estuvo muy diligente en esta ocasión.

"Art. 42. Por ningún motivo permitirá á las personas que no sean empleadas en la oficina, imponerse de los libros de registro, etc., prohibiendo á los mismos empleados que ministren datos sobre las prostitutas registradas, siendo esta facultad exclusiva del C. Gobernador, la infracción de las disposiciones anteriores será causa de destitución."

El cumplimiento de esta disposición debe contribuir al buen orden y reputación de la Oficina Sanitaria.

DE LOS MEDICOS.

"Art. 43. Son obligaciones de los médicos:"

"1ª Estar presentes en la Inspección todos los días de trabajo, desde las diez de la mañana hasta que terminen los reconocimientos."

Si así estuviere organizado el servicio nada puede decirse relativo á esta cláusula, no obstante hay una modificación que nos parece justificada y es la siguiente: con el fin de proceder al reconocimiento que de las omisas ha de practicarse los sábados, convendrá que la asistencia de los médicos ese día, sea también de las cuatro de la tarde hasta concluir el dicho examen de las prófugas y morosas, que se hayan aprehendido en el citado día.

"2ª Hacer estos precisamente con el espejo, menos en los casos que lo crean inconveniente."

Lejos de nuestro propósito pretender puntualizar á los médicos el detalle de su procedimiento para el examen de una mujer, pero ateniéndose á la letra del Reglamento, la aplicación del espejo y examen de la región venérea satisfaría cumplidamente su cometido lo cual es insuficiente, de modo que á imitación de algunos reglamentos extranjeros que pormenorizan esta práctica, indicaremos que para un primer reconocimiento, habrá de examinarse la cabeza si está alopética, si hay lesiones específicas siquiera insignificantes, sea en el cuero cabelludo ó tras del pabellón auricular, cuál sea el estado de los ganglios sub-maxilares y cervicales, lo cual revelará lesiones buco-faríngeas, de la cabeza y no pocas veces el estado sífilítico, el examen de la nariz, del oído, de las fauces, el aspecto de la piel en general y de las manos en su cara palmar, el del ano y sus alrededores; además del de la vagina, vulva, uretra y útero, y por último las superficies huesosas más comunmente lesionadas por la sífilis; este minucioso examen será preciso, aun cuando sea nada más que en el primer reconocimiento, y así poco más ó menos en los subsecuentes, cuando los antecedentes de la mujer lo requieran y no en todos en general, porque sería superfluo y extremadamente dilatado, por tratarse de considerable número de mujeres que diariamente se presentan.

Como se ve, no es posible que teniendo en cuenta las mujeres que se reconocen por primera vez sea por su espontaneidad ó ya de oficio, puedan verificarse como en el Dispensario de París "32 reconocimientos por hora, y en los cuatro últimos días de la quincena, 60 por hora; una mujer por minuto!" (Fiaux 1888) aunque allí la práctica sea, de que un médico examine entretanto otro toma nota escrita de los reconocimientos.

"3ª Calificar en los libretos el estado sanitario, dar parte diario al Médico en Jefe de estos trabajos, y obedecer las órdenes que tocante al servicio les sean dadas por el superior."

Esta obligación 3ª está de acuerdo con el buen servicio y tan solo ocurre agregar reglamentariamente una práctica que tal vez está en uso y es la siguiente: para no recargar el hospital con los casos de lesiones dudosas, se aplaza las mujeres el tiempo conveniente en que sea posible ver con claridad si la lesión de que se trata exige ó no la secuestración; conforme consta en los informes de la Inspección Sanitaria (Anales Larrey) estos aplazamientos han estado en uso y sus resultados han sido satisfactorios.

"4ª Exigir en cada reconocimiento á las prostitutas, que por falta de concurrencia á los anteriores hayan incurrido en multa, la constancia de haberla satisfecho, esta constancia serán las boletas de que se habla en el art. 57, y que los médicos recogerán á fin de que se remitan semanalmente al Gobierno del Distrito para su glosa."

La anterior disposición previene á los médicos recoger de las mujeres las constancias de haber satisfecho las multas por faltistas; creemos que no solo á las multas relativas á las omisiones de que trata el art. 57, debe referirse sino también á aquellas que pagan las mujeres por no acudir los días de reconocimiento gratuito de que habla el art. 5º del Reglamento.

Hay una necesidad higiénica que sería conveniente encomendar al cuerpo científico de la Inspección, la cual con poco trabajo relativamente á sus ventajas dará muy buenos resultados. El estado de aseo é higiénico así del personal de las mujeres del burdel, como del local mismo, pudiera verificarse turnándose periódicamente para visitar uno ó dos burdeles todos los días, con objeto de ratificar si cada mujer posee los objetos personales de su uso; esponjas, jeringa, toallas, etc.; así como si la localidad satisface las exigencias de higiene y limpieza convenientes, y cuyo resultado participarán por escrito al médico en jefe.

(Continuará).